

Bogotá, 26/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20195500345461



20195500345461

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Transpacíficos Y Cia S.A.S**  
CALLE 5 B No. 43- 29  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5850 de 09/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*-



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO - 5850 03 AGO 2019

*"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 44, 46 y 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA")-, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado<sup>1</sup> y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado el asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, evento en el cual, en todo caso, el Estado mantiene la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

**SEGUNDO:** Que con ocasión a la delegación que trata el artículo 4 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Transporte (en adelante Supertransporte) como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura ejerce actividades de supervisión, en este caso, desde la Delegatura de Concesiones e Infraestructura, la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura y la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte en relación con la gestión de la infraestructura y las condiciones subjetivas de sus vigilados.

**TERCERO:** Que mediante Resolución No. 18818<sup>2</sup> del 25 de abril de 2018 la Supertransporte como organismo de vigilancia, inspección y control solicitó a los sujetos objeto de supervisión el cargue de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, la cual, debía ser cargada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -Vigía-.

**CUARTO:** Que, una vez revisado el aplicativo habilitado por esta Entidad para tal fin, se evidenció que **TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S** identificado con Nit 900599782, presuntamente no procedió con

<sup>1</sup> Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

<sup>2</sup> *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte de información financiera 1,2,3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2017."*

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

el reporte de la información subjetiva conforme con lo requerido por la Supertransporte, toda vez, que el plazo máximo para el cargue de la información, en su caso, debía ser el 25 de junio de 2018.

QUINTO: Que mediante memorando No. 20187100135593 el Grupo de Vigilancia e Inspección de Concesiones e Infraestructura informó respecto de aquellos supervisados que presuntamente no atendieron lo dispuesto por la Resolución No. 18818 del 25 de abril de 2018, esto, con el fin de que se estudiará el mérito para abrir la investigación administrativa a que hubiese lugar.

#### PRUEBAS

1. Memorando No. 20187100135593 del 6 de agosto de 2018

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Además de la normatividad que ha sido señalada, resulta relevante, para este caso, enfatizar en los fallos de definición de competencias, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre los cuales, sea conveniente mencionar, aquel por el cual se dirimió el conflicto de competencia suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transporte -ahora Superintendencia de Transporte- y la Superintendencia de Sociedades, este es, la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, en la cual se realizó un estudio de las funciones atribuidas legalmente a cada una de las superintendencias y que concluyó:

*(...) dado el conjunto de atribuciones o funciones delegadas a la Supertransporte en relación con las personas que presten el servicio público de transporte, así como las diferentes disposiciones legales que se han examinado, puede concluirse que [...], la función de la Supertransporte es integral y que cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa [...], ha de ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de dicha Superintendencia, con las atribuciones que expresamente se le delegaron precisamente para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que los presta, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera etc.*

(...)

Facultades que han sido ratificadas por la Circular Conjunta de mayo de 2019, en la que se delimitó las competencias de las mencionadas superintendencias respecto de las sociedades facilitadoras de servicios de transporte, que, entre otras cosas, dijo:

*El alcance de las competencias en materia de supervisión de la Superintendencia de Transporte y de la Superintendencia de Sociedades (en adelante y en conjunto "las Superintendencias"), se encuentra definido por la legislación y por distintos pronunciamientos del Consejo de Estado; en los cuales se resaltó la necesidad de evitar que se presenten casos de vigilancia concurrente, así como fraccionamientos y duplicidades en el ejercicio de las actividades de supervisión.*

*De esta forma se ha considerado que las facultades de supervisión de la Superintendencia de Transporte son: i) de carácter objetivo (respecto de la actividad de la sociedad), ii) subjetivo (respecto de la persona jurídica: situación contable, financiera, jurídica, económica, entre otras), o iii) integral, ocurriendo esta última, cuando la Superintendencia de Transporte ejerce la supervisión tanto de aspectos objetivos como subjetivos respecto de sociedades.*

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

*Así, la Superintendencia de Transporte ejerce supervisión integral, objetiva o subjetiva respecto de las sociedades que tengan como actividad principal o exclusiva aquellas relacionadas con el tránsito, transporte (cualquiera que sea el modo), su infraestructura y servicios conexos. (...)*

Así las cosas, la potestad sancionadora ejercida por la SuperTransporte a través de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, está llamada a que respecto del presunto infractor se adelanten los respectivos procesos administrativos sancionatorios de conformidad con los postulados del debido proceso, con la finalidad de establecer si existió o no vulneración al citado marco normativo, y de ser ello así, se atiendan las instrucciones impartidas por la Entidad como suprema autoridad administrativa en el sector transporte. No se entendería de otra manera la delegación de funciones de supervisión y el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, si la Superintendencia al advertir infracciones instantáneas o permanentes (o continuadas) por parte de sus vigilados, no impusiera las sanciones que correspondan, con respeto a la proporcionalidad legal de las obligaciones o deberes incumplidos.

Bajo ese marco regulatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", esta Entidad cuenta con la facultad de abrir investigación con el fin de determinar la responsabilidad del vigilado frente a las posibles violaciones a la normatividad que rige nuestro sector.

En el marco de lo expuesto y de conformidad con las consideraciones y el material probatorio obrante en el expediente, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura al considerar que existen suficientes elementos de juicio procede a formular cargos en los siguientes términos.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

La Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura de la SuperTransporte procede a formular cargos en contra de TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S por la presunta infracción a las normas que rigen el sector de transporte, así:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con lo expuesto en el numeral 4 del acápite de consideraciones, TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S presuntamente no suministró la información requerida por la Superintendencia de Transporte por medio de la Resolución No. 18818 del 25 de abril de 2018, vulnerando presuntamente lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>3</sup>

#### SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida en líneas anteriores, podrán imponerse la sanción señalada en el literal e) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

<sup>3</sup> Ley 336 de 1996. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

e. Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR CARGOS en contra de TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S identificado con NIT 900599782, por presuntamente, incurrir en la infracción prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en el cargo único.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la apertura de la investigación administrativa por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S identificado con Nit 900599782, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** CONCEDER a la investigada un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes.

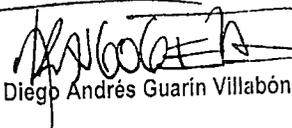
**ARTÍCULO QUINTO:** ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996<sup>4</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 50

03 MAR 2003

El Director de investigaciones de Concesiones e Infraestructura

  
Diego Andrés Guarín Villabón

**Notificar**

TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S  
Representante legal o a quien haga sus veces  
Dirección: CALLE 5ª No. 43- 29  
CALI / VALLE DEL CAUCA

Proyectó: Geraldinne Mendoza Rodriguez, abogada Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

<sup>4</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, (...)



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S  
Nit.:900599782-7  
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 866178-16  
Fecha de matrícula : 06 de Marzo de 2013.  
Último año renovado:2019  
Fecha de renovación:01 de Abril de 2019  
Grupo NIIF:Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL. 5 B No. 43 29  
Municipio:Cali-Valle  
Correo electrónico:transpacificos@hotmail.com  
Teléfono comercial 1:6646566  
Teléfono comercial 2:3043792505  
Teléfono comercial 3:3043792505

Dirección para notificación judicial:CL. 5 B No. 43 29  
Municipio:Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación:transpacificos@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1:6646566  
Teléfono para notificación 2:3043792505  
Teléfono para notificación 3:3043792505

La persona jurídica TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S NO autorizó para recibir  
notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con  
lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y  
de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Documento privado del 16 de Febrero de 2013 de Cali ,inscrito en esta  
Cámara de Comercio el 06 de Marzo de 2013 con el No. 2545 del Libro IX ,Se  
constituyó TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S

CERTIFICA:



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VIGENCIA: INDEFINIDA

### CERTIFICA:

EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ PRINCIPALMENTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE EL DE PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN CUALQUIER MODALIDAD YA SEA TERRESTRE, AÉREO, FERROVIARIO, NÁUTICO, EN VEHÍCULOS PROPIOS O ARRENDADOS. PROMOCIONAR SERVICIOS TURÍSTICOS ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, INHERENTES O SUPLEMENTARIAS. ASÍ TAMBIÉN LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DEDICAR A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LÍCITO COMERCIO, INTERMEDIACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN EL TERRITORIO DE LA (ALADI) ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN, Y CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN CUALQUIER OTRO TERRITORIO, EN EJERCICIO DE LO ANTERIOR PODRÁ RECIBIR REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES Y CONSIGNACIONES, ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN A CRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTATUTOS.

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE MANERA SEGURA POR SUPUESTO, EN LAS CIUDADES INTERMEDIAS EN DONDE OPERE LA EMPRESA, EMPEZANDO POR BUENAVENTURA Y MANTENIMIENTO AERONÁUTICO.

### CERTIFICA:

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$1,600,000,000
No. de acciones:	1,600,000
Valor nominal:	\$1,000
	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$1,244,926,422
No. de acciones:	1,244,926.422
Valor nominal:	\$1,000
	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$1,244,926,422
No. De acciones:	1,244,926.422
Valor nominal:	\$1,000



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, O POR DECISIÓN DEL LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

### CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LAS PROPIAS DE SU CARGO, LIMITADAS A CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDADA O HIPOTECADA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER CUANDO ASÍ LAS CONDICIONES LO REQUIERAN, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, O ACCIONISTA ÚNICO.

PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES: SALVO EN TOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN. TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES, NI CUENTAS DE



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FIN DE EJERCICIO, NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

**CERTIFICA:**

Por Acta No. 14 del 10 de marzo de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 No. 5593 del Libro IX, se designó a:

CARGO			NOMBRE
IDENTIFICACIÓN			
REPRESENTANTE LEGAL		MATEO CHAVEZ LOZANO	C.C.
1144093046			
PRINCIPAL			
SUBGERENTE		JOHNNY LARRY MIRANDA PINTO	C.C.
1144134841			

**CERTIFICA:**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento			
Inscripción			
ACT 03 de 2014 del 06/08/2014 de Asamblea De			11366 de 27/08/2014
Libro IX			
Accionistas			
ACT 6 del 21/11/2015 de Asamblea General De			23150 de 26/11/2015
Libro IX			
Accionistas			

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**CERTIFICA:**

Actividad principal código CIIU: 7730  
Actividad secundaria código CIIU: 5111  
Otras actividades código CIIU: 7912  
Otras actividades código CIIU: 9329

**CERTIFICA:**

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal  
(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S  
Matricula No.: 866179-2  
Fecha de matricula: 06 De Marzo De 2013  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 5 B No. 43 29

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE  
COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL  
PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL  
RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y  
hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el  
presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo  
y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos  
administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días  
hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de  
recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de  
los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas  
complementarias, la firma digital de los certificados generados  
electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación  
digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y  
sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la  
Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a  
continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08:49:05 AM





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



MEMORANDO



20187100135593

*Acta de Vigilancia*  
08/09/2018  
11:15 AM

No. 20187100135593  
Bogotá, 06-08-2018

**PARA:** Dr. RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (E)

**DE:** Coordinador Grupo de Vigilancia e Inspección

**ASUNTO:** Relación de Actas para el proceso verbal sumario - Ley 1762 del 2015 - Reporte de información subjetiva resoluciones Nros. 18818 y 18817 de 2018 y Resoluciones 27581 y 35748 de 2017

En atención a la solicitud verbal del señor Delegado, se relacionan a continuación las actas de Inspección al sistema Vigia, cuyo tema es el Proceso Verbal Sumario de las empresas que no reportaron información subjetiva o reportaron extemporáneamente para la vigencia 2017 y 2016, las cuales se levantaron con el acompañamiento de la oficina de sistemas de la Entidad, dejando constancia de la condición específica de cada Vigilado.

Nit	Razon Social	Resolucion y Fecha Limite	Fecha reporte de Información	Observación
830002929	Cubana de Aviacion Suc. Colombia	Resol 18818 de 25/04/2018 25/05/2018	28/05/2018	
900973161	Etihad Airwais Suc. Colombia	Resol 18818 de 25/04/2018 15/06/2018	12/07/2018	
830141412	Air Canada Suc. Colombia	Resol 18818 de 25/04/2018 22/05/2018	5/06/2018	
860002110	Helicopteros Nacionales de Colombia SAS	Resol 18818 de 25/04/2018 17/05/2018	21/05/2018	
900504190	Helisur SAS	Resol 18818 de 25/04/2018	No reporto	
800008116	Horizontal de Aviacion SAS	Resol 18818 de 25/04/2018	No reporto	
800210074	Lineas Aereas Galan Ltda	Resol 18818 de 25/04/2018 30/05/2018	27/06/2018	



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



830514084	Pacifica de Aviacion SAS	Resol 18818 de 25/04/2018 25/06/2018	No reporte	2017 no reporte y 2016 Reporto despues de la fecha.
900599782	Transpacifico SAS	Resol 18818 de 25/04/2018 25/06/2018	23/07/2018	
824001229	Aerolineas del Caribe S.A	Resol 18818 de 25/04/2018. 25/05/2018	28/06/2018	
800086107	Aerovias Regionales del Oriente SAS	Resol 18818 de 25/04/2018 17/05/2018	No reporte	
800216471	Aerotaxi del Upia SAS	Resol 18818 de 25/04/2018 20/06/2018	No reporte	
802010285	Consortio Vial del Atlántico	Resol 18818 de 25/04/2018 25/06/2018	No reporte	No ha reportado informacion 2014, 2015, 2016 y 2017
900675504	Concesionaria Vial de Colombia SAS	Resol 18818 de 25/04/2018 17/05/2018	No reporte	
891901536	Central de Transportes de Tulua SA	Resol 18817 de 25/04/2018 10/06/2018	No reporte	
901015674	Union Temporal - TTT	Resol 18817 de 25/04/2018 20/06/2018	26/06/2018	

Nit	Razon Social	Resolucion y Fecha Limite	Fecha reporte de Informacion	Observación
830514084	Pacifica de Aviacion SAS	Resol 27581 y 35748 de 2017 8/09/2017	21/06/2018	Reporto despues de la fecha y año 2017 no reporte.
900115311	Corporacion Tren Turistico	Resol 27581 y 35748 de 2017	No reporte	No ha reportado informacion 2014, 2015, 2016 y 2017. Ver Nota en Acta

Cordialmente,

**HERMES CASTRO ESTRADA**

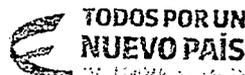
Coordinador Grupo de Vigilancia e Inspección

Proyectó: Arturo Martínez Vergara

Z:\2018\Delegada de Concesiones\Coordinador Inspeccion y Vigilancia\Memo relacion Actas\Arturo xa proces verbal sumario2017.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Superintendencia Delegada	De Concesiones e Infraestructura		
Tema	Proceso verbal sumario - artículo 29 Ley 1762 del 2015.		
Información Subjetiva	Estados Financieros Vigencia 2017		
Acta de inspección No.	Virtual sobre la Plataforma		
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA	X		
Fecha	30/07/2018	Hora	9:30 am

El Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, el profesional de apoyo a la Gestión, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística de la Oficina Asesora de Planeación, el técnico de apoyo del Grupo de Informática y Estadística, todos de la Superintendencia de Puertos y Transporte, proceden a verificar la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA *“en el Módulo Vigilado – Reporte de Información - Vigilancia Financiera - Normas Internacionales de Información Financiera (IFC)”*, encontrando que a la fecha la Sociedad TRANSPACIFICO S.A.S con NIT 900599782, en calidad de vigilado de la Superintendencia de Puertos y Transporte, presuntamente reporto la información financiera de la vigencia 2017, requerida mediante Resolución No. 18818 del 25 de abril de 2018: *“Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1,2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2017”; superando en veintiocho (28) días la fecha de cumplimiento.*

Para lo pertinente, se encuentran insertas en la presente acta, evidencias (screenshot) obtenidas del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA:

- Registro en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA.

Consultada la página web del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, el día 30 de julio de 2018 a las 9:34 am, se verifica que la Sociedad TRANSPACIFICO S.A.S con NIT 900599782 se encuentra registrado en dicho aplicativo con estado “ACTIVA”, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



The screenshot shows the VIGIA (Sistema Nacional de Supervisión al Transporte) interface. The main content area displays the following information:

- Tipo asociación:** TRANSPORTE 2
- País:** COLOMBIA
- Tipo documento:** [blank]
- Número de documento:** 900599732
- Razón social:** TRANSPORTE 2 S.A.S
- Correo Electrónico Principal:** trans2@transporte2.com
- Presencia en Bolsa de Valores:** [blank]
- Ex vigilia por otra entidad:** [blank]
- Clasificación grupo IFC:** [blank]
- Tipo sociedad:** SOCIEDAD POR ACCIONES
- País:** COLOMBIA
- Estado:** ENTREGADA
- Vigencia:** 2017
- Objeto social o actividad:** SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR TERRESTRE
- Correo Electrónico Opcional:** contacto@transporte2.com
- Inscripción Registro Nacional de Valores:** [blank]
- Pre-Operativo:** [blank]
- Código:** 900599732
- Dirección:** CARRIZO, S.A.S

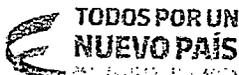
At the bottom of the page, it says "Developed by Qdora" and "LINDUZY". The system clock shows 9:34 am on 30/07/2018.

- Consulta de entregas de Información Financiera

Consultado el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, el día 30 de julio de 2018 a las 9:35 am, se evidencia que la Sociedad tiene entrega de Información Financiera con estado “ENTREGADA”, para la vigencia 2017, tal como se muestra a continuación:



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



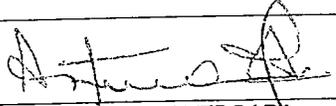
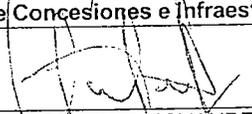
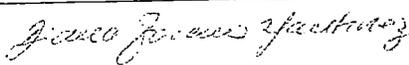
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/07/2018	15/07/2018	15/07/2018	15/07/2018	2017	Entregado	20/07/2018	FRENTE	INFORMACIÓN	

Se firma la presente acta siendo las 9:40 pm del día 30 de julio de 2018,



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



	
HERMES JOSÉ CASTRO ESTRADA Coordinador Grupo Vigilancia e Inspección Delegada de Concesiones e Infraestructura.	ARTURO MARTÍNEZ VERGARA Profesional Grupo de Vigilancia e Inspección.
	
URIAS ROMERO HERNÁNDEZ Coordinador Grupo de Informática y Estadística Oficina Asesora de Planeación.	DIANA FORERO MARTÍNEZ Técnico Grupo de Informática y Estadística.



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500314451



Bogotá, 14/08/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Transpacificos Y Cia S.A.S**  
CALLE 5 B No. 43- 29  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5850 de 09/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

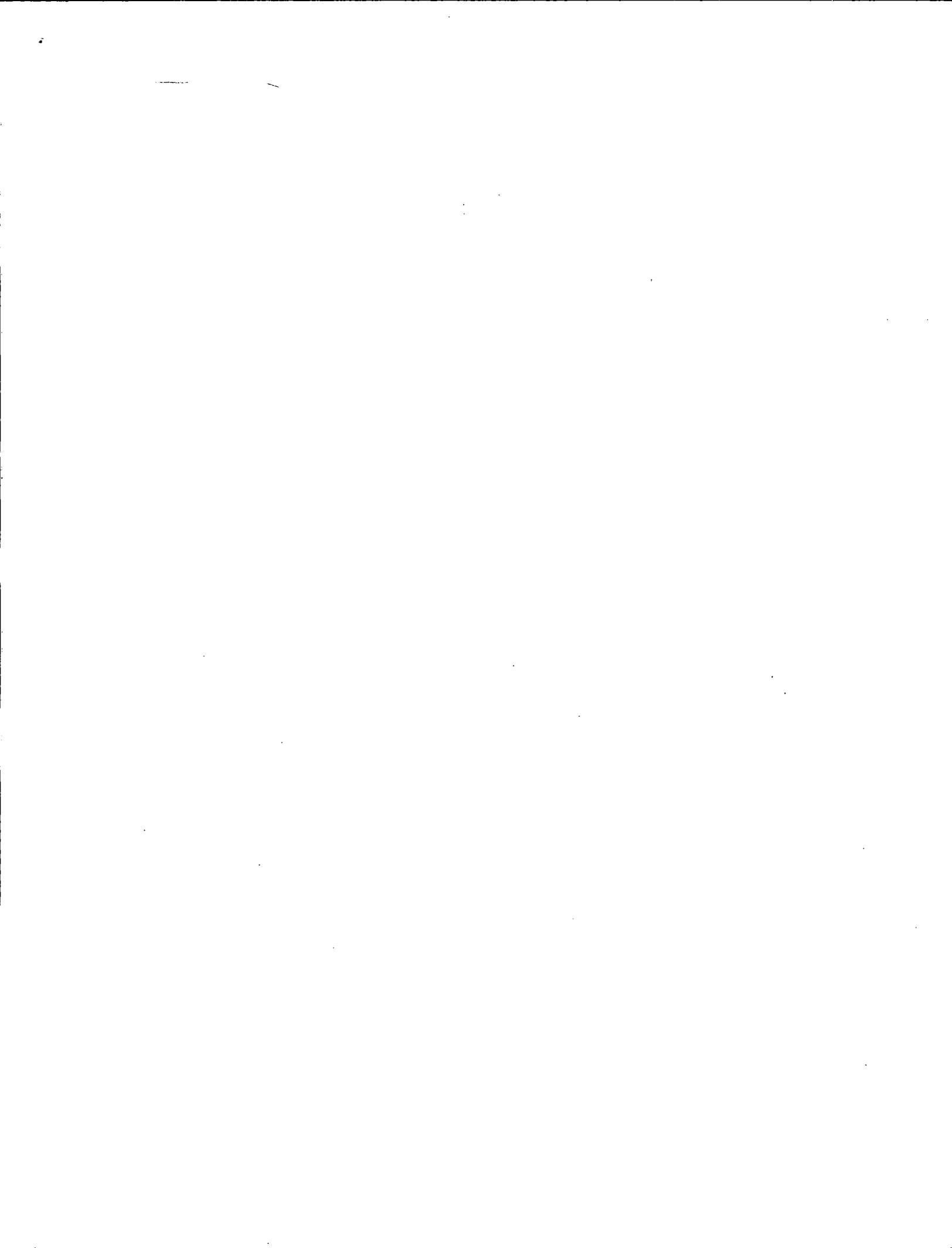
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Lilliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-  
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt



472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.817-9 D.G 25 G 95 A 55  
Atencion al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
Min. Transporte Lic. de carga 268205 del 20/03/2011  
Min. Tic Res Mensajería Express 001957 de 09-09-2011

**Destinatario**

**Remitente**

Nombre/Razón Social: Transpacíficos Y Cia S.A.S  
Dirección: CALLE 5 B No. 43- 29  
Ciudad:   
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760042528  
Fecha admisión: 26/08/2019 16:15:32

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111311395  
Envío: RA169089124CO

HORA

Libertad y Orden



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

